



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expte. 1-216-267009-2012

En la ciudad de Mar del Plata a los 24 días del mes de Octubre de 2013, ante el funcionario actuante Sr. ERREA JORGE de la Delegación Regional Mar del Plata del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad social de la Nación sita en la calle Santiago del Estero Nº 1656 de la mencionada ciudad, se presenta el Sindicato Trabajadores Alfajoreros, Reposteros, Pizzeros y Heladeros – S.T.A.R.P.Y H. – con PERSONERIA GREMIAL de Primer Grado Nº 672 y con sede central en la calle España 1555 de la ciudad de Mar del Plata representado por el Sr. Carlos M. Vaquero como Secretario General, Héctor O. Rojas, como Secretario Gremial, Cristina Esther Tibone, Subsecretaria Social, Fernando G. Giuliano, Lucas Gaitan y Paola Noemí García Mazza como paritarios y los empresarios representados el Sr. Carlos Mozón en su carácter de gerente del Centro de Industriales Panaderos de Mar del Plata y Zona Atlántica, el CPN Miguel Angel Longhi en su carácter de apoderado de la Asociación de Industriales Panaderos, Confiteros y Afines de Mar del Plata, de los establecimientos que elaboran y/o venden en las Panificadoras y/o Panaderías, Confiterías, Sandwicherías, Pastelerías, Facturerías, Churrerías, Casas de Empanadas, Discos de Masa Fresca, Pastas y Productos Semiperecederos, Dietéticos, Semipreparados, Instantáneos y de Productos para Confiterías, para Aperitivos, para servicios alimenticios y/o establecimientos y/o productos similares, incluido todo y/o cualquier tipo de Servicios Prestados en Salón y/o aquellos que se exterioricen estructurados bajo las formas de Cooperativas o similares comprendidos en la zona de aplicación.- Manifiestan su voluntad de reformar el Art. 82 bis Cuota Convencional del CCT. 167/91 Rama Reposteros del expediente de referencia y así mismo ratifican las modificaciones efectuadas a los restantes artículos, quedando redactados según el siguiente detalle:

Art. 30º : a) VENDEDOR: será el trabajador que se desempeñe en las tareas de venta de mercaderías al público, cualquiera sea el tipo o amplitud del establecimiento y sus funciones estarán subordinadas al encargado o principal respectivo. El vendedor que realice conjuntamente la tarea enunciada más la de Cajero, percibirá un adicional de un diez por ciento (10%) más sobre la remuneración básica que perciba mensualmente, y en concepto de responsabilidad por caja.- b) Camarera/o : será la categoría que se le asigne al trabajador/a que realice las tareas de atención de clientes en los servicios de mesas en los salones y/o espacios destinados para tales fines y tendrán a su cargo siempre un mínimo de cinco (5) mesas.- c) Dependiente Mostrador: Será la categoría que se le asigne al trabajador que realice las distintas tareas detrás del mostrador: ordenamiento, preparado, alcance, disposición de los productos, y/o enceres que le sean requeridos por los Camareras/os.-

Art. 48º : DIA DEL GREMIO : Será celebrado el día 20 de Agosto, siendo éste día franco y pago íntegramente para el Trabajador. Todo personal que preste servicios, cobrará la suma que tenga asignada más una cantidad igual.- El trabajador será el único que dispondrá si desea o no trabajar ese día.-

Art. 75 bis) : Los delegados gozarán de un crédito de hasta 30 horas anuales para el ejercicio de sus funciones gremiales, retribuidas según corresponda a su categoría, sin afectar otros conceptos relacionados a la asistencia. Los sub-delegados solo podrán gozar de este beneficio cuando estén ejerciendo sus funciones en ausencia del delegado, y siempre y cuando el delegado suplantado no haya utilizado dicho crédito horario.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Art.82º : CUOTA SINDICAL : Las empresas retendrán mensualmente el dos y medio por ciento (2 ½ %) del total de las remuneraciones salariales y aguinaldos normales y habituales por jornada completa que perciba cada Trabajador comprendido en la Actividad del Convenio y en concepto de Aporte por CUOTA SINDICAL, la misma se aplicará únicamente a aquellos que estén Afiliados al S.T.A.R.P.Y H.- Estos importes serán depositados en la misma fecha que los aportes y contribuciones al Sistema de Seguridad Social (Ley 24642, art.2), en la CUENTA SINDICAL S.T.A.R.P.Y H. que la Entidad tendrá habilitada en Banco Oficial según las disposiciones legales vigentes establecen.- En los casos que las remuneraciones sean inferiores a las mencionadas anteriormente conforme este Art. no podrán ser menores a la categoría de INICIAL, mencionada en el Art. 21º de este Convenio para una jornada completa por c/u. de los trabajadores.

Art. 82º bis : CUOTA CONVENCIONAL : El S.T.A.R.P.YH. en los términos de lo normado en el Art. 9, párrafo 2do. De la Ley 14.250 (t.o. por decreto 108/88) establece una contribución solidaria a favor de la organización sindical y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo, consistente en el aporte del 1,50 % de la remuneración total mensual por trabajador. La cifra mencionada se ajustará en la misma proporción de las escalas salariales que las partes convengan. Asimismo y en función de lo previsto en el Art. 9, primer párrafo, de la Ley 14.250, se establece que estará eximidos del pago de esta contribución solidaria aquellos trabajadores comprendidos en el CCT. 167/91, Rama Reposteros, que se encontraren afiliados sindicalmente al S.T.A.R.P.Y H., en razón de que los mismo contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la organización gremial , a través del pago mensual de la correspondiente cuota de la afiliación.

El Sector Empresario previa homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad Administrativa de trabajo, acuerda que las empresas actúen como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo aquellas depositar los importes pertinentes a favor de S.T.A.R.P.YH., en las cuentas sindicales abiertas a tal efecto en el BANCO DE LA NACIÓN ARG. Los depósitos se deberán realizar en la misma forma y plazo que el establecido para la cuota sindical. Esta cláusula tendrá vigencia por el período que tenga duración la Paritaria de cada año.-

Art. 83º bis : APORTE SEGURO SEPELIO: Las partes acuerdan que los empleadores aportarán el dos (2%) por ciento del total de las remuneraciones salariales y aguinaldos normales y habituales por jornada completa que perciba cada Trabajador comprendido en el C.C.T. 167/91, en la CUENTA SINDICAL S.T.A.R.P.Y H. que la Entidad tendrá habilitada en Banco Oficial según las disposiciones legales vigentes establecen. Del aporte empresario precedentemente establecido del 2% corresponderá asignar el 1% a la Organización Sindical S.T.A.R.P.Y H. El 1% restante a las empresas de la actividad debiendo cada representación establecer sus sistemas propios para otorgar las prestaciones que permitan alcanzar el objetivo pretendido.

En los casos que las remuneraciones sean inferiores a las mencionadas anteriormente conforme este Art. no podrán ser menores a la categoría de INICIAL, mencionada en el Art. 21º de este Convenio para una jornada completa por c/u. de los trabajadores.